

IEC/CG /147/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resolución INE/CG386/2017, por el cual en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017 por el que se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/011/2018, mediante el cual resolvió la solicitud de los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para formar la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio sin número suscrito por el ciudadano Carlos González Peña, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

- XIV. Que el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CPPP/26/2018, mediante el cual resolvió la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático

del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos p) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan respectivamente, que el Consejo General de del Instituto, tendrá las atribuciones para resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso

local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que, como se ha señalado en el antecedente XIII del presente acuerdo, el día ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio sin número suscrito por el ciudadano Carlos González Peña, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

En dicho escrito, exponen lo que a continuación se transcribe:

"(...)

*A partir de este día y hasta la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018, autorizamos a los Cc. **Ing. Carlos González Peña**, de MORENA, **Ricardo Torres Mendoza**, del Partido del Trabajo y **Francisco Javier Morales Medina**, del Partido Encuentro Social, todos en conjunto, como las personas facultadas para realizar cambios y sustituciones de cualquier candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-20018 en el Estado de Coahuila para la renovación de los miembros de los 36 ayuntamientos en los municipios en los que vamos en Coalición.*

"(...)"

DÉCIMO. En este contexto, del análisis del escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho (08) de junio del año en curso, suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en concordancia con el Convenio de Coalición Parcial aprobado por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo IEC/CG/011/2018, de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se advierte lo siguiente:

Que, la cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", de fecha veintinueve (29) de enero del año en curso, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, refiere en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA. *Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*

(...)

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en **Coahuila** de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"** y comunicadas por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado.

(...)"

Por consiguiente, la Comisión Coordinadora Nacional, es el órgano facultado para resolver sobre las sustituciones en la postulación de las candidaturas dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que pretender otorgar a través del escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, atribuciones en conjunto a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto, para realizar cambios o sustituciones, representa una modificación al Convenio, toda vez que, contraviene lo dispuesto en la cláusula Tercera, numeral 4, del Convenio de Coalición, misma a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.

Asimismo, del estudio integral del Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia", aprobado por el Consejo General de este Instituto, no se advierte que, la Comisión Coordinadora Nacional cuente con las facultades para delegar atribuciones en materia de cambios o sustituciones para la postulación de las candidaturas de las y los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que,

robustece el supuesto de que se está ante una solicitud de modificación del Convenio de Coalición.

Aunado a lo anterior, la cláusula Tercera, numeral 2, del Convenio de Coalición en referencia, es enfática en señalar que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

"(...)

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Coahuila**, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la **Coalición Juntos Haremos Historia** conforme a su mecanismo de decisión.

(...)"

DÉCIMO PRIMERO. Que, una vez que ha quedado establecido que el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se trata de una modificación al Convenio de Coalición, en los términos señalados en el considerando que antecede, se procederá a realizar el análisis para determinar si la solicitud en referencia cumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Al respecto, la cláusula Tercera, numeral 3, del Convenio de Coalición en estudio, refiere que la modificación a dicho instrumento jurídico para los términos establecidos en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", por lo que se trata del órgano facultado para conocer y presentar la solicitud de modificación.

En este contexto, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 1, 2 y 3, disponen que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, podrá presentarse a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, y deberá de acompañarse de la documentación que se precisa en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, mediante la cual se acredite la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexándose en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por consiguiente, la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia", debió de presentarse a más tardar el día diez (10) de abril del año en curso, toda vez que, de acuerdo al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/018/2017, el periodo de registro de candidaturas se llevó a cabo del once (11) al quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Lo señalado en los párrafos que anteceden, fue de entero conocimiento de los partidos políticos que celebraron, firmaron y ratificaron el Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", toda vez que, en su cláusula Décimo Segunda se asentó lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. *De la conclusión de la coalición.*

1. **LAS PARTES** acuerdan que (...). Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

"(...)"

De igual forma, este Consejo General, no omite señalar que, la solicitud de modificación que consta a través del escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, mediante la cual la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", otorga atribuciones en conjunto a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto, para realizar cambios o sustituciones, además de presentarse fuera del plazo legal previsto

por el Reglamento de Elecciones, no se acompaña de los documentos que acrediten la aprobación de la modificación solicitada, conforme a lo dispuesto por el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2, 88 y 89, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1 y 2 y 279, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc) y 344, numeral 1, inciso p) y cc), 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta no procedente la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para autorizar a los ciudadanos **Carlos González Peña**, de MORENA; **Ricardo Torres Mendoza**, del Partido del Trabajo y **Francisco Javier Morales Medina**, del Partido Encuentro Social, todos en conjunto, como las personas facultadas para realizar cambios y sustituciones de cualquier candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por encontrarse fuera del plazo legal para realizar modificaciones al Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos integrantes, en los términos establecidos en los considerandos Décimo y Décimos Primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el domicilio legal señalado en el Convenio de Coalición.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila